

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	PROTECCIÓN DE LO DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)
DEMANDANTE:	SANTIAGO PATIÑO BEDOYA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00889-00

Advierte el Despacho que la parte accionante presentó y sustentó recurso de apelación¹ contra el auto que rechazó la demanda de la referencia proferido el 12 de noviembre de 2020².

Respecto del recurso de apelación contra autos, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También **serán apelables los siguientes autos** proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.

(...)

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo...

(...).” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 *ibídem*, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que *“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes*

¹ Archivo Tyba: 50001233300020200088900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_2-12-2020 10.43.43 p.m.

² Archivo Tyba: 50001233300020200088900_ACT_AUTO RECHAZA _24-11-2020 8.42.48 a.m.

apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.” (...). (Negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo. Además, el recurso está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado a la accionada el 25 de noviembre de 2020³, por lo que el actor tenía hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto ese mismo día, encuentra el Despacho que está en tiempo. Por tal motivo, se procederá a conceder el recurso de apelación ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo.

De conformidad a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por la parte actora contra el auto proferido el 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazaron las pretensiones de la demanda en el presente medio de control.

SEGUNDO.- En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b29353f20b74f5eda8dd50a93890ea8c87f2ffeb348d3eb4488abb2aded2dd5

Documento generado en 07/12/2020 07:01:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Archivo Tyba: 50001233300020200088900_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_25-11-2020 10.29.50 a.m.